Detalles de mensaje

Referencia interna:	CDC-MC-13-2024
Descripción del proceso	APOYO LOGÍSTICO PARA EJECUTAR EL PLAN INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DE LA CONTRALORIA, SEMINARIO DE CONTROL FISCAL Y CAPACITACIÓN V
De:	MARRERO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS
Usuario:	CARLOS ALBIHAR MARRERO VARGAS
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(13/08/2024 4:54:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6643310
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION LIMITACION TERRITORIAL

Texto de mensaje

CORDIAL SALUDO

SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE DE APLICABILIDAD A LA NORMATIVA QUE DETERMINA LA REGLAMENTACION PARA LA LIMITACION T ERRITORIAL , ACLARANDO QUE PARA EL PRESENTE PROCESO LA EJECUCION EN EL VARIOS MUNICIPIO DEL DEPARAMENTE Y NO UNI CAMENTE EN EL MUNICIPIO DE YOPAL

SE ANEXA CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE NO CLARAMENTE CITA LA NORMA LA CUAL REGLA LO SIGUIENTE

Es de resaltar que *estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato»*. En ambos casos se refiere a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. Del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa es que las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio». De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

Igualmente, se debe precisar que *el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» «cursivas propias», esto es, al «domicilio» y no a las «sucursales». Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales*[9]. (Énfasis fuera de texto)

SE PUEDE LIMITAR EN LOS MUNICIPIO A EJECUTAR , SOLICITO SE LIMITE A MIPYMES DE ORDEN DEPARTAMENTAL